

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.1. Rector

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2018, por el que se aprueba la Normativa de los Estudios de Formación Permanente de la Universidad Complutense de Madrid.

NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PREÁMBULO

Esta normativa tiene por objeto regular las enseñanzas de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid, entendiéndose ésta como toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida que tiene como objetivo el mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo (Consejo de Europa, Comunicado de Feira, 2000).

La Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre), faculta a las universidades, a que en uso de su autonomía, puedan establecer, además de las enseñanzas oficiales con validez en todo el Estado, enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y Títulos Propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. La LOMLOU (4/2007, de 12 de abril), por su parte, señala en su preámbulo que la sociedad exige una formación permanente a lo largo de la vida, no sólo en el orden macroeconómico y estructural, sino también como modelo de autorrealización personal.

La importancia de la formación permanente y su incorporación plena a la educación superior se planteó desde la misma Declaración de Bolonia de 1999 y ha estado presente en las diferentes declaraciones de las reuniones de Ministros que han ido consolidando el Espacio Europeo de Educación Superior. Esta importancia surge de la necesidad de incorporar el aprendizaje a lo largo de toda la vida, con un formato más flexible del que ofrecen las enseñanzas oficiales y, sobre todo, adaptada a las necesidades sociales y tecnológicas. Así, el propio marco estratégico para la cooperación europea “Educación y Formación 2020” declara como objetivo primordial apoyar a los sistemas de educación y formación de los estados miembros, identificando como el primero de sus cuatro grandes objetivos estratégicos el de “hacer realidad el aprendizaje permanente y la movilidad”, de tal forma que para 2020 se consiga que el 15% de los adultos participen en actividades de formación permanente.

En España, la Comisión de Formación Continua del Consejo de Universidades elaboró en junio de 2010 el documento “La Formación Permanente y las Universidades Españolas”, en base al cual el Pleno del Consejo de Universidades (6 de julio de 2010) y la Conferencia General de Política Universitaria (7 de julio de 2010) establecieron en el documento “Las Universidades y la Formación Permanente en España” los acuerdos para regular esa Formación Permanente, con recomendaciones de interés para organizar las enseñanzas de formación permanente y potenciar el reconocimiento de la función social de la universidad en lo referente a la transferencia de conocimiento.

Asimismo, el artículo 7.1.p del RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante (publicado en el BOE el 31-12-2010), reconoce el derecho de los estudiantes al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida.

Por otro lado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, entre otras cuestiones destaca en su artículo 61 que la formación universitaria debe contemplar la “propuesta de nuevos títulos y ofertas educativas que preparen a los estudiantes para las nuevas cualificaciones (...)” y promover “la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales dando oportunidades completas de formación continua y de extensión universitaria, especialmente las posibilidades de incrementar la movilidad en el aprendizaje en España y en Europa, así como la incorporación efectiva de los titulados universitarios, incluidos los docentes, en el mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo”.

Aunque no se ha desarrollado normativa específica a nivel nacional, en el documento “Estrategia Universidad 2015”, del Ministerio de Educación, se identifica como misión estratégica la formación permanente universitaria.

Por su parte, las enseñanzas propias de la Universidad Complutense de Madrid cuentan con una larga tradición, y en la actualidad la oferta de cursos en todas las ramas de conocimiento es muy rica y variada. El recientemente creado Centro de Formación Permanente (CFP) de la UCM (publicado en el BOUC del 19-4-2018), nace con el objeto de responder a la necesidad de coordinar, impulsar y mejorar la oferta de enseñanzas de formación permanente de la UCM. Parte de la idea de que el aprendizaje a lo largo de la vida debe ser abordado por nuestra Universidad para hacer frente a la demanda académica y profesional, pero también social.

Los programas formativos que se ofrecen en la UCM deben ser programas dirigidos al desarrollo de destrezas, habilidades, aptitudes, competencias y conocimientos, destinados tanto a formarse inicialmente en un ámbito profesional como a actualizarse, perfeccionarse o especializarse profesionalmente. Por otro lado, debe perseguirse la misión social de la Universidad mediante la formación que permita la participación activa, el acceso a la cultura, la integración social y la mejora de la calidad de vida.

Es un objetivo de la Universidad Complutense de Madrid que la formación permanente constituya una de sus señas de identidad, por lo que resulta necesario realizar un esfuerzo por parte de toda la comunidad universitaria para conseguir una oferta de rigor, calidad y excelencia que lleve a que la UCM sea un punto de referencia para los estudiantes de posgrado.

Lo anteriormente expuesto justifica la presente normativa, en la que se establece la tipología de las enseñanzas, sus requisitos, los procedimientos de presentación y aprobación, así como su organización académica, administrativa y económica.

ÍNDICE

TÍTULO I

Disposiciones Generales y órganos con competencia sobre los estudios de formación permanente

- Artículo 1. Objetivos
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. El Centro de Formación Permanente
- Artículo 4. La Comisión de Formación Permanente

TÍTULO II

Características de los estudios de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid

- Artículo 5. Estructura
- Artículo 6. Tipología de enseñanzas propias
- Artículo 7. Modalidades
- Artículo 8. Actividades académicas

TÍTULO III

Propuesta, aprobación, renovación y supresión de los estudios de formación permanente

- Artículo 9. Tramitación de las propuestas
- Artículo 10. Requisitos académicos de las propuestas
- Artículo 11. Aprobación
- Artículo 12. Supresión de las enseñanzas de formación permanente
- Artículo 13. Publicidad

TÍTULO IV

De la dirección y profesorado de los estudios de formación permanente

- Artículo 14. Dirección
- Artículo 15. Codirección y coordinación
- Artículo 16. Profesorado
- Artículo 17. Límite de docencia y retribuciones

TÍTULO V

De los estudiantes

- Artículo 18. Derechos
- Artículo 19. Deberes

TÍTULO VI

Del acceso, admisión, preinscripción, matrícula, evaluación y expedición de títulos

- Artículo 20. Régimen de acceso
- Artículo 21. Preinscripción
- Artículo 22. Reserva de plaza
- Artículo 23. Admisión
- Artículo 24. Matrícula
- Artículo 25. Plazos de pago de matrícula
- Artículo 26. Pago de derechos de matrícula en los cursos de gestión económica externa
- Artículo 27. Anulación y devolución de matrícula
- Artículo 28. Consecuencia de la falta de pago
- Artículo 29. Reactivación de matrícula
- Artículo 30. Evaluación
- Artículo 31. Expedición de títulos

TÍTULO VII

Régimen económico

- Artículo 32. Gestión financiera de las enseñanzas de formación permanente
- Artículo 33. Canon universitario

Artículo 34. Formas de financiación

Artículo 35. Superávit económico

Artículo 36. Becas

Artículo 37. Descuentos

Artículo 38. Plazas reservadas

TÍTULO VIII

Calidad

Artículo 39. Sistema Interno de Garantía de la Calidad

Artículo 40. Memoria

Disposición adicional primera. Referencias genéricas

Disposición adicional segunda. Igualdad

Disposición derogatoria

Disposición transitoria

Disposición final

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÓRGANOS CON COMPETENCIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 1.- Objetivos

Los estudios de formación permanente se caracterizan por ofertar enseñanzas no contempladas en los planes de estudio oficiales. Los principales objetivos que se persiguen a través de la oferta de este tipo de enseñanzas son:

1. Completar la formación académica de los titulados superiores, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su cualificación profesional, científico, técnico y/o artístico.
2. Promover la actualización y la mejora de conocimientos y competencias clave para el aprendizaje a lo largo de la vida de trabajadores y empresarios.
3. Establecer relaciones de colaboración con organizaciones, instituciones y empresas tanto en el diseño de actividades formativas como en la participación de profesionales y trabajadores en las enseñanzas de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid.
4. Fomentar acciones de responsabilidad social universitaria en el ámbito de la formación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas propias de la Universidad Complutense de Madrid no conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial. Estas enseñanzas no deberán producir confusión alguna en cuanto a denominación y contenido con las enseñanzas oficiales.

Se organizarán en cursos de diferente duración y modalidad de impartición, con distintos requisitos de acceso, según se contempla en el Artículo 6 de esta normativa.

Artículo 3.- El Centro de Formación Permanente

El Centro de Formación Permanente (CFP) de la Universidad Complutense de Madrid se encarga de diseñar las líneas generales de actuación y ejecución de los estudios de formación permanente y pone en funcionamiento los mecanismos de apoyo, asesoramiento y evaluación oportunos para garantizar la calidad académica de las enseñanzas ofertadas y la eficiencia organizativa de las mismas en la UCM. Sus objetivos son:

1. Impulsar las líneas de formación estratégicas que se determinen y analizar la demanda social existente, transfiriendo estas necesidades formativas a la comunidad universitaria y promoviendo una oferta formativa de calidad.
2. Impulsar y colaborar con los diferentes centros de la UCM en la creación y desarrollo de estudios y actividades de formación permanente, facilitando su difusión y promoción.
3. Fomentar actividades formativas relacionadas con los distintos ámbitos de conocimiento con el objeto de impulsar la transferencia de conocimiento desde la universidad hacia el entorno socioeconómico que nos rodea.
4. Promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los trabajadores y empresarios contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional, científico, técnico y/o artístico.
5. Velar, junto con el Vicerrectorado competente, por la calidad y mejora continua de los distintos programas de formación permanente.
6. Promover y facilitar la formación permanente del personal de la UCM.

7. Elaborar un plan de mejora de la calidad de la formación permanente, a través de procedimientos rigurosos de evaluación de propuestas, e implantando un Sistema interno de garantía de calidad en los cursos, en colaboración con el Vicerrectorado de Calidad.
8. Intensificar la captación de estudiantes nacionales e internacionales mediante acciones publicitarias y de marketing (presencia en ferias, contratación de publicidad en páginas webs y redes sociales, difusión a través de bases de datos especializadas, boletín de noticias que se remita periódicamente, etc.)
9. Impulsar la participación activa de la UCM en las redes nacionales e internacionales de formación permanente (RUEPEP, EUCEN, RECLA).
10. Fomentar la responsabilidad social universitaria en el ámbito de la formación permanente, en colaboración con el órgano competente en la materia, en el sentido de aplicar y promover los principios éticos y de desarrollo social equitativo y sostenible, para la producción y transmisión de saberes responsables y la formación de profesionales y ciudadanos igualmente responsables, tal como se recomienda en la Estrategia Universidad 2015.

Artículo 4.- La Comisión de Formación Permanente

La Comisión de Formación Permanente de la Universidad Complutense, en su condición de comisión delegada del Consejo de Gobierno (BOUC 19-04-2018), estará presidida por el Vicerrector o Delegado del Rector con competencias en la materia y tendrá entre sus funciones:

1. Aprobar las nuevas propuestas de cursos de formación permanente de la UCM, observando la calidad académica y formativa de los planes de estudio.
2. Ratificar las reediciones de los cursos de formación permanente.
3. Aprobar las propuestas de modificación o supresión de los cursos.
4. Encargar evaluaciones externas, consultas o informes sobre las actividades formativas.
5. Proponer al Consejo de Gobierno para su remisión posterior al Consejo Social los criterios de determinación de los precios y exenciones, en su caso, de los estudios de formación permanente.
6. Proponer al Consejo de Gobierno para su remisión posterior al Consejo Social la aprobación de las cantidades máximas que se pueden percibir por tareas de dirección, codirección y coordinación de los títulos y por hora de clase teórica o práctica impartida, tutorías, dirección de trabajos o cualquier otra actividad académica.
7. Mediar y pronunciarse sobre los conflictos que pudieran plantearse sobre la adscripción de los cursos a los distintos centros de la UCM.
8. Aprobar los procedimientos y las propuestas de concesión de las becas, remitidas por los directores de los cursos.
9. Estudiar las peticiones de devolución de la matrícula en casos excepcionales y de reactivación de la misma en el caso de estudiantes que hubieran incurrido en impagos.
10. Implementar acciones de mejora derivadas de la información recogida por el Sistema de Garantía de Calidad del CFP.
11. Aprobar las propuestas de modificación o creación de nuevas normas relacionadas con las competencias propias del CFP, y presentarlas al Consejo de Gobierno de la UCM.
12. Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la UCM o el Consejo de Gobierno de dicha Universidad.

La Comisión de Formación Permanente, para su mejor funcionamiento, podrá estructurarse en distintas subcomisiones, que se corresponderán con las distintas áreas de trabajo o actividad del Centro.

TÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Artículo 5.- Estructura

Los estudios de formación permanente se estructurarán en cursos y programas independientes. Como medida objetiva para su valoración se establece la duración de los mismos en créditos ECTS (*European Credit Transfer System*), basados en la cantidad de trabajo que ha de realizar el estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios, conforme al Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre.

Dado que 1 crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante, se considera que esta cantidad incluye 7,5 horas lectivas presenciales de dedicación por cada crédito ECTS en títulos que adopten la modalidad presencial (lo cual supone un 30% de presencialidad del profesorado, al igual que en los másteres oficiales) y 4 horas lectivas de docencia o tutorización, sincrónica o a distancia, por crédito ECTS en la modalidad no presencial.

El resto del tiempo, hasta cubrir las 25 horas de trabajo, podrá dedicarse a horas de estudio, horas dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y horas exigidas para la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación.

Artículo 6.- Tipología de enseñanzas propias

Se podrán cursar y obtener los siguientes títulos:

1. Enseñanzas cuyo acceso exige titulación universitaria previa. Tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional. Se contemplan las siguientes titulaciones:
 - **Máster Propio**, con una duración de entre 60 y 180 créditos. Se cursan al menos durante un curso académico y obligatoriamente requieren la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Master (TFM).
 - **Diploma de Especialización**, con una duración de entre 30 y 59 créditos.
 - **Experto**, con una duración de entre 20 y 29 créditos.
2. Enseñanzas cuyo acceso no exige titulación universitaria previa. Se contemplan enseñanzas de ampliación de conocimientos, especialización o actualización para cubrir áreas temáticas concretas. Se contemplan las siguientes titulaciones:
 - **Diploma de Formación Permanente**: 15 créditos o más.
 - **Certificado de Formación Permanente**: menos de 15 créditos.
 - Formación continuada sanitaria.
 - Actividades formativas de corta duración que impliquen pago de matrícula y requieran de una certificación oficial de la Universidad.
 - Actividades relacionadas con la formación profesional para el empleo.
3. **Cursos vinculados a la formación práctica en la UCM**. Se trata de cursos diseñados para las personas que han obtenido una beca de formación práctica o formación

práctica especializada de la UCM y que desarrollan su labor en el ámbito de salud como residentes en las diferentes clínicas de la universidad.

- Diploma de formación práctica UCM: entre 30 y 59 créditos.
- Máster propio de formación práctica especializada UCM: 60 créditos o más.

4. **Cursos de formación del personal de la UCM**, dirigidos tanto al Personal de Administración y Servicios como al Personal Docente e Investigador.

Los cursos organizados bajo la modalidad 3 y 4 estarán exentos del canon universitario contemplado en el Artículo 33 de esta normativa.

Los estudios de formación permanente pueden estructurarse de forma independiente o formar parte de una propuesta modular de otra titulación, en la medida en que sus contenidos constituyan una unidad de conocimientos y capacitación profesional con cierto grado de independencia, y siempre que se cumplan los requisitos de acceso exigidos para la titulación de mayor nivel.

La UCM podrá organizar cursos interuniversitarios con otras universidades españolas o extranjeras, siempre que los requisitos de acceso sean equivalentes. Se firmará un convenio que regulará, entre otras cuestiones, qué universidad se encargará de la gestión académica y de la expedición de títulos, que incluirán el logotipo de las universidades participantes.

La UCM podrá iniciar el proceso de solicitud de inscripción de sus enseñanzas propias impartidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), a efectos meramente informativos, siempre que lo permita la legislación vigente. Las denominaciones de los distintos estudios se atenderán a lo que el Ministerio responsable de universidades, la Comunidad de Madrid o la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) en su conjunto pudieran establecer en el futuro.

Artículo 7.- Modalidades

La formación permanente de la UCM podrá tener carácter presencial, semipresencial o no presencial (*online*), debiendo especificarse en la memoria académica en la que se realiza la propuesta la opción por una de estas modalidades.

1. **Presencial.** Un título se considerará presencial cuando su plan de estudios prevea que al menos el 80% créditos asignados a la formación de carácter docente se impartan de forma presencial, excluidos los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Máster, si los hubiere.
2. **Semipresencial.** Se considerará semipresencial cuando entre el 30% y el 79% de los créditos de formación docente se impartan de forma presencial y el resto de forma telemática.
3. **No presencial.** Se considerará no presencial (a distancia u *online*) cuando la docencia presencial programada resulte inferior a un 30% de los créditos asignados a la formación docente. En esta modalidad se incluyen aquellos cursos basados en la enseñanza *online* abierta a través de distintas plataformas de internet, que adoptan distintos formatos (MOOC, SPOOC, NOOC).

Artículo 8.- Actividades académicas

1. Actividades docentes del profesorado

Las enseñanzas de formación permanente podrán contemplar las siguientes actividades docentes:

- a) Docencia presencial teórica o práctica (en aula, laboratorios o clínicas).

b) Docencia *online* o virtual de carácter sincrónico (con presencia simultánea e interactiva del profesor/a y del estudiante) o docencia a distancia (a través de materiales audiovisuales).

c) Conferencias o *webinars*.

El número de horas dedicadas a conferencias o *webinars* no podrá constituir más de un 5% de las horas totales del título.

d) Supervisión presencial de prácticas clínicas.

e) Corrección y evaluación de trabajos, ejercicios y exámenes.

f) Tutorización presencial o a distancia (a través de correos electrónicos, foros, etc.)

En el caso de los cursos *online* sin docencia sincrónica, se entiende que la tutorización a distancia podría constituir la principal actividad docente. En el caso de los cursos semipresenciales, también puede plantearse la tutorización a distancia, aunque en menor medida.

g) Elaboración o actualización de materiales docentes.

Las horas dedicadas a la elaboración o actualización de materiales docentes, en el caso de un curso *online*, no podrán superar el 50% de las horas del curso durante el primer año de implantación del título, el 40% en el segundo curso y un 30% en los siguientes, si se trata. En el caso de las enseñanzas semipresenciales y presenciales, este porcentaje será en todos los casos de un máximo del 30%.

h) Dirección, seguimiento y evaluación de Trabajos de Fin de Máster (TFM).

i) Tutorización de prácticas externas.

El total de créditos que conforma un estudio de formación permanente se desglosará de forma que incorpore, según la modalidad del título, las actividades reguladas en el presente Artículo de tipo a), b), c), así como las horas que el estudiante dedica a las prácticas clínicas o a las prácticas externas, en su caso, o a la elaboración del TFM, en el caso de los másteres propios.

2. Trabajo de fin de máster (TFM)

Los estudios de máster propio deberán contemplar obligatoriamente la realización y defensa de un Trabajo de Fin de Máster, que podrá ser individual o grupal y que tendrá una extensión entre 6 y 20 créditos ECTS. El TFM deberá ser original y se defenderá ante un tribunal de tres profesores constituido al efecto, en el que al menos dos de sus miembros deberán ser profesores del curso y uno de ellos personal docente o investigador de la UCM.

3. Prácticas académicas externas y prácticas clínicas

Las prácticas académicas externas de los estudiantes de enseñanzas propias se regirán por el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad Complutense, publicado en el BOUC el 3 de noviembre de 2017, tendrán la consideración de prácticas curriculares y se atenderán al mismo sistema de gestión administrativo e informático previsto para las titulaciones oficiales. Con carácter general, se permitirán las prácticas externas sólo en aquellos estudios que requieren una titulación universitaria previa para el acceso, que se regulan en el Artículo 6.1. de esta norma.

El responsable del programa de prácticas externas será el Director del título (sin perjuicio que pueda nombrar un coordinador que le asista en la coordinación de dichas prácticas), y asumirá las funciones detalladas en el artículo 9 de dicho Reglamento. Podrá ejercer como tutor académico de las prácticas cualquier profesor que forme parte del plantel docente del título. El responsable de las prácticas se asegurará, conforme al

Artículo 21 de dicho Reglamento, de que todos los estudiantes estén cubiertos por un seguro de accidentes.

El estudiante podrá realizar prácticas externas hasta la finalización del curso académico en el que esté matriculado, pudiendo prolongarse éstas hasta la finalización de la titulación.

En la Memoria académica del título deberá quedar claramente especificada la duración de las prácticas, tanto en términos de créditos ECTS como en su equivalencia en horas, teniendo en cuenta los criterios de presencialidad y los límites de horas por curso académico y de horarios previstos en el artículo 19 del Reglamento de prácticas. En todo caso, la duración de las mismas no podrá ser superior al 50% de los créditos ECTS del título. Estas especificaciones no se aplicarán a las prácticas clínicas, dado que en muchos casos constituyen la principal actividad docente de los estudios propios. No obstante, para dichas prácticas clínicas sí se aplicará la presencialidad establecida en el artículo 19.2 del Reglamento de prácticas académicas externas.

Deberá especificarse asimismo el carácter obligatorio u optativo de las prácticas curriculares (externas o clínicas). En el caso de que el estudio contemple prácticas de carácter optativo, se detallarán las actividades académicas previstas para los estudiantes que no opten por realizar prácticas externas.

En el caso de los estudios de formación permanente basados en un formato de aprendizaje dual, las prácticas externas tendrán un peso muy superior al previsto para el resto de estudios, y podrán desarrollarse en régimen de alternancia entre el centro de trabajo y la universidad.

TÍTULO III

PROPUESTA, APROBACIÓN, RENOVACIÓN Y SUPRESION DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 9.- Tramitación de las propuestas

Será competencia de la Comisión de Formación Permanente la aprobación de las propuestas de enseñanzas conducentes a la obtención de un título de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid.

La iniciativa de nuevas propuestas de enseñanzas propias podrá partir de los propios profesores que se propongan como directores de los estudios, de los centros de la UCM y del Consejo de Dirección, a través del Centro de Formación Permanente de la UCM. En los dos primeros casos, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Centro o del órgano colegiado de gobierno o de dirección de los centros.

El Centro de Formación Permanente elaborará cada año un calendario para la presentación de nuevas propuestas y de solicitudes de renovación.

Artículo 10.- Requisitos académicos de las propuestas

1. Propuesta

Debe contener una exposición de los objetivos del curso, así como una justificación de la conveniencia de su creación y grado de incidencia en el ámbito laboral. Deberá indicar si en el momento de la propuesta se ofertan titulaciones oficiales del mismo ámbito y en el caso de existir, deberá justificarse la diferencia en la oferta formativa. Asimismo, se especificará el número máximo de plazas que oferta cada curso, el número mínimo de alumnos necesarios para impartirlo, y el calendario del mismo.

En la propuesta se harán constar asimismo las fechas de las dos convocatorias en las que los estudiantes deberán presentar sus trabajos, las fechas y condiciones de

realización de las prácticas externas o cualquier otro tipo de trabajo que se hubiera establecido en el programa como requisito para la superación de sus estudios. La propuesta deberá incluir el presupuesto propuesto para el curso, de acuerdo a lo estipulado en el Título VII de esta normativa.

2. Programación del curso

Deberá estructurarse en módulos y/o temas. El programa deberá señalar el profesor o profesores que impartirán cada uno de los módulos/temas, el número de créditos y horas asignados a cada uno de ellos y el tipo de actividad docente prevista en cada caso, que se detallan en el Artículo 8.1 de esta normativa.

3. Recursos disponibles

Deberán detallarse los recursos materiales, humanos, de infraestructura y de gestión necesarios para la impartición del curso, con el objeto de garantizar la calidad del mismo.

En el caso del profesorado, tanto del vinculado, como del no vinculado y del personal de administración y servicios de la UCM, la propuesta del curso incluirá una breve reseña curricular de cada persona, indicando la titulación académica, experiencia profesional relacionada con el curso y adscripción laboral actual.

Artículo 11.- Aprobación

1. Nuevas propuestas

Será necesario contar con el acuerdo de la Junta de Centro o del órgano colegiado de gobierno o de dirección de los centros, oído el departamento del proponente del curso, con objeto de garantizar el respaldo institucional de estos estudios y hacer posible su desarrollo. Todas las propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Formación Permanente.

2. Propuestas de renovación

Las propuestas de renovación de cursos de años anteriores deberán contar con el visto bueno del Decano o Director del centro y serán presentadas por su director a la Comisión de Formación Permanente, bajo alguna de las dos modalidades siguientes. El Decano o Director del centro deberá presentar un informe motivado en el caso de que no se otorgue el visto bueno a la propuesta de renovación.

- Propuestas sin modificaciones: en los casos en los que se incrementa el precio del curso por debajo de la variación anual experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC), si se han producido cambios menores en la estructura o contenidos del curso, variaciones menores en el profesorado que lo imparte, o si se propone un cambio del codirector.
- Propuestas con modificación: en aquellas propuestas que cambian su título, el precio se incremente o disminuya por encima de la variación anual del IPC, haya cambios importantes en el contenido y estructura del curso, o se proponga un cambio de director.

En estos casos, la dirección del título deberá presentar una memoria explicativa de los cambios. Si la Comisión de Formación Permanente estima que los cambios son de carácter sustancial, podrá tramitar la propuesta como si se tratara de un nuevo título.

3. Evaluación de propuestas

La Comisión de Formación Permanente evaluará la oportunidad de las nuevas propuestas, su novedad respecto a las titulaciones oficiales, y realizará, en su caso,

propuestas de mejora. Adicionalmente, podrá solicitarse la evaluación de expertos externos a la UCM.

Para la renovación de propuestas, la Comisión de Formación Permanente tendrá en consideración los datos de matrícula de los cursos anteriores y el mínimo establecido en la propuesta del curso. Podrá solicitar informes en el caso de que no se haya alcanzado el mínimo de estudiantes previstos en la propuesta. Asimismo, se tendrá en cuenta el resultado obtenido en las evaluaciones de calidad realizadas.

Artículo 12.- Supresión de las enseñanzas de formación permanente

1. La supresión de un título cuya duración supere un curso académico deberá anunciarse por la dirección del título cuando se realice la propuesta de celebración de la edición que se prevea sea la última. Esta información deberá hacerse pública.
2. Las enseñanzas propias que lleven más de dos ediciones consecutivas sin ser impartidas, quedarán anuladas. En el caso de que se desee ofertar de nuevo el curso, se deberá presentar una nueva propuesta. En cualquier caso, los estudios que hayan empezado a impartirse deberán continuar hasta su finalización, garantizando los derechos de los estudiantes matriculados.

Artículo 13.- Publicidad

Un título de formación permanente no podrá publicitarse hasta que no esté aprobado y autorizado por la Comisión de Formación Permanente y el Consejo Social de la UCM.

La estructura y contenidos básicos del curso se harán públicos con antelación suficiente para permitir la difusión del título y la preinscripción, en su caso, de los estudiantes interesados.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 14.- Dirección

1. Nombramiento

La dirección de los títulos de formación permanente corresponderá, con carácter general, a un profesor de la Universidad Complutense de Madrid con vinculación permanente, que será el responsable del título a todos los efectos. La Comisión de Formación Permanente, previa solicitud razonada, podrá autorizar el nombramiento como director a otras figuras de profesorado con vinculación contractual con la UCM, siempre que la duración del contrato laboral sea superior a la de ejecución del curso.

Con el objetivo de garantizar la calidad en la dirección académica, no se podrá dirigir por curso académico enseñanzas propias que superen en su conjunto el límite de 120 créditos ECTS. En el caso de que se imparta el mismo título en distintas modalidades, se contabilizarán como uno solo. A estos efectos, los cursos codirigidos con otro profesor de la UCM computarán la mitad.

2. Funciones

El director es el máximo responsable del título y le corresponden las siguientes funciones propias:

1. Garantizar el cumplimiento del contenido de la propuesta del título aprobado por la UCM.
2. Velar por el cumplimiento del sistema interno de garantía de calidad del título.

3. Establecer e impulsar las relaciones institucionales y de representación que para el buen funcionamiento del título sean necesarias.
4. Nombrar y cesar al codirector y/o al coordinador/es.
5. Llevar a cabo la selección de los estudiantes preinscritos, de acuerdo al perfil requerido.
6. Distribuir, ejecutar y justificar el presupuesto del curso conforme a las normas establecidas.
7. Cumplir los criterios establecidos para la distribución de becas y ayudas a los estudiantes.
8. Establecer los procedimientos de evaluación de los estudiantes.
9. Complimentar, firmar y entregar las actas en los plazos fijados.
10. Mantener actualizada la información pública del título.
11. Presentar la propuesta de renovación del curso en tiempo y forma.

Artículo 15.- Codirección y coordinación

La dirección del título podrá nombrar un codirector y/o coordinador-es, con el fin de que le apoyen en la organización del mismo y realicen las tareas que la dirección les encomiende. La codirección y la coordinación del curso podrá ser ejercida por profesores de la UCM o por expertos no vinculados contractualmente con la universidad.

Artículo 16.- Profesorado

Con carácter general, al menos el 30% de la docencia se impartirá por profesorado de la UCM, salvo en aquellos casos en los que se justifique la necesidad de una mayor participación de profesionales externos, por la inexistencia de profesorado vinculado especializado en la materia y aquellas otras causas que la Comisión de Formación Permanente pudiera considerar.

La propuesta de profesorado, que deberá ser especialista en la materia, deberá incorporar la información especificada en el Artículo 10.3 de esta normativa.

En ningún caso, la participación como profesores de personas no vinculadas dará lugar a relación laboral alguna con la UCM.

El profesorado de la titulación no podrá estar matriculado simultáneamente como estudiante en el mismo curso.

Artículo 17.- Límite de docencia y retribuciones

La participación del profesorado y del Personal de Administración y Servicios de la UCM en las enseñanzas propias estará sujeta a las disposiciones legales vigentes, en lo relativo al número máximo de horas que se pueden impartir.

Los límites máximos de retribuciones, que propondrá la Comisión de Formación Permanente al Consejo de Gobierno, se establecerán para cada curso académico en las normas de gestión económica de la UCM.

La participación del profesorado en las enseñanzas contempladas en esta normativa no computará en su dedicación docente, salvo lo que en su momento se pudiera establecer en el Plan de Dedicación Académica de la UCM para cada curso académico.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18.- Derechos

Los estudiantes de formación permanente tendrán igualdad de derechos y deberes con respecto a los demás estudiantes de la universidad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Estatuto del Estudiante (RD 1791/2010). Dicha igualdad se ejercerá bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, y dentro del marco general de la no discriminación, y el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos.

Los estudiantes de estudios de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer con antelación la validez académica de los títulos ofertados, así como los objetivos, perfil del solicitante, programa, profesorado y evaluación prevista.
2. Cursar programas de formación permanente organizados con criterios de calidad y sistemas de admisión flexible que incluyan el reconocimiento de la formación y la actividad laboral o profesional.
3. Recibir una enseñanza de calidad y participar en el control de la misma.
4. Ser informado detalladamente del procedimiento de evaluación y recibir el seguimiento y tutorización de las actividades de formación.
5. Contar con asesoramiento y seguimiento por parte de los profesores y tutores.
6. Ser valorado objetivamente en su rendimiento académico, para lo cual se podrá solicitar de la dirección académica del título propio la revisión de las calificaciones obtenidas. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, se podrá impugnar la calificación en el plazo de diez días ante el Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente, mediante escrito razonado. Contra la decisión del Comité se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV (Del procedimiento de revisión e impugnación de calificaciones) del Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC 1-08-1997).
7. Ser informado de los requisitos para optar a las becas, subvenciones y demás ayudas económicas y asistenciales que se establezcan.
8. Tener acceso y utilizar los correspondientes medios materiales destinados a los fines docentes de la enseñanza propia, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Artículo 19.- Deberes

Los estudiantes deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad; y de forma concreta, con el estudio y la participación activa, el respeto a los demás miembros de la comunidad universitaria; así como cuidar y usar debidamente los recursos puestos a su disposición, y abstenerse de la utilización en procedimientos fraudulentos en el desarrollo de los ejercicios de evaluación.

En particular, son deberes de los estudiantes de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid:

1. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a su disciplina, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales.

2. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando este sea el caso.
3. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
4. Cumplir los requisitos de preinscripción y matrícula establecidos por la Universidad Complutense.
5. Atender a las notificaciones telemáticas que se realizarán a través de la dirección de correo electrónico de la UCM o del correo facilitado por el estudiante, en el caso de los cursos que no exigen titulación previa para el acceso (Artículo 6.2 de esta normativa).

TÍTULO VI

DEL ACCESO, ADMISION, PREINSCRIPCIÓN, MATRÍCULA, EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

Artículo 20.- Régimen de acceso

Estudios que requieren titulación previa

1. Para acceder a los estudios de Máster Propio, Diploma de Especialización y Experto, recogidos el Artículo 6.1 de esta normativa, será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el mismo para el acceso a enseñanzas de máster.
2. Los titulados de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior podrán acceder a estos estudios, sin necesidad de la obtención de la homologación o de la declaración de equivalencia de sus títulos, previa autorización y una vez comprobado que los mismos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.
3. Excepcionalmente, la UCM podrá autorizar la matrícula condicional para aquellos estudiantes que hubieran superado 180 créditos de una misma titulación oficial en España. No tendrán derecho a la expedición del correspondiente título hasta que no se justifique la obtención de la titulación oficial previa.
4. Asimismo, y también de forma excepcional, se podrá eximir del requisito de titulación oficial previa mediante la acreditación de una notable experiencia profesional en el campo de actividades propias del curso, siempre que se reúnan los requisitos generales de acceso a la universidad.

Estudios que no requieren titulación previa

5. Para acceder a los estudios que no requieren de ninguna titulación universitaria previa, recogidos en el Artículo 6.2 de esta normativa, no se precisará la acreditación de ninguna titulación concreta.

Artículo 21.- Preinscripción

1. Los interesados en cursar estudios de formación permanente de la UCM deberán realizar una preinscripción mediante la aplicación informática habilitada al efecto, en los plazos que fije anualmente el Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente.
2. Los plazos de la preinscripción, si la hubiera, de los estudios de formación permanente recogidos en el Artículo 6.2 de esta normativa, vendrán determinados por la fecha de inicio de cada uno de los cursos.

3. En aquellos cursos que requieran preinscripción, deberá abonarse el importe correspondiente en concepto de gastos de gestión de la solicitud, que deberá ser aprobado por el Consejo Social. Este importe sólo se reintegrará si no se llegara a celebrar el curso.

Artículo 22.- Reserva de plaza

La dirección de los cursos podrá establecer una cantidad en concepto de reserva de plaza, que se abonará tras la admisión y dentro del plazo establecido, en un único pago cuyo importe será descontado del total del precio final del curso. El importe de reserva debe corresponderse con algunas de las cantidades prefijadas por la Comisión de Formación Permanente. Este importe sólo se reintegrará si no se llegara a celebrar el curso o si se produjeran circunstancias sobrevenidas y debidamente documentadas, tales como fallecimiento o enfermedad grave del estudiante o familiar de primer grado. En ese caso, se podrá solicitar la devolución mediante instancia dirigida al Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente, que se presentará en cualquiera de los registros de la universidad junto con la documentación que justifique la petición.

Artículo 23.- Admisión

La dirección de cada curso de formación permanente será la responsable de la admisión de los preinscritos. Para la admisión se tendrá en cuenta el perfil de ingreso y los requisitos previamente establecidos para el curso. Podrán realizarse, además, entrevistas personales y / o pruebas de admisión.

En el caso de inadmisión, se podrá presentar una reclamación ante el Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente y en caso de resolución negativa, interponer un recurso de alzada ante el Rector de la UCM.

Artículo 24.- Matrícula

1. El Centro de Formación Permanente establecerá las normas anuales de matrícula de las enseñanzas de formación permanente.
2. Los estudiantes admitidos deberán formalizar la matrícula en la fecha que se establezca. Los que no formalicen su matrícula en el plazo que les corresponda perderán la plaza adjudicada y el derecho a devolución de los gastos de preinscripción y reserva de plaza. Los estudiantes matriculados en títulos de más de un año de duración, deberán realizar la matrícula anualmente.
3. Con carácter general, la matrícula se realizará a través del sistema de gestión académica de la UCM, y solo excepcionalmente, se podrá formalizar presencialmente en la Secretaría de Estudiantes del centro responsable del título, en la Fundación General de la UCM, en el caso de los diplomas o certificados de formación permanente, o en el propio Centro de Formación Permanente.

Artículo 25.- Plazos de pago de matrícula

1. Los estudiantes podrán elegir, en el momento de formalizar su matrícula, la forma de pago, pudiéndose abonar en los plazos que se establezcan anualmente en las normas de matrícula.
2. Los estudiantes que cursen estudios de más de un año de duración y que hubieran interrumpido los mismos, en caso de reincorporación deberán contar con la autorización expresa del director del curso y deberán abonar los precios actualizados correspondientes a la promoción a la que se incorporen.

Artículo 26.- Pago de derechos de matrícula en los cursos de gestión económica externa

1. Los estudiantes que cursen títulos de gestión económica externa (contemplados en el Artículo 32.1.3 de esta normativa) abonarán a la UCM, en un solo plazo y en concepto de Derechos de Matrícula, la cantidad correspondiente al porcentaje del canon establecido en la normativa económica vigente en la UCM. La Comisión de Formación Permanente podrá acordar otra forma de cobro del canon si resultara inviable el abono directo del mismo.
2. Cuando el título tenga una duración superior a un curso académico, se abonará anualmente el importe correspondiente al canon establecido para cada curso académico.

Artículo 27.- Anulación y devolución de matrícula

1. Podrá procederse a la anulación de la matrícula de un estudiante por cancelación del curso, por impago de la matrícula, o por petición motivada del estudiante, dirigida a la dirección del curso.
2. La devolución del importe de la matrícula se efectuará en los siguientes casos:
 - 2.1. Cuando no se imparta el curso.
 - 2.2. Cuando el interesado anule la matrícula antes de que hubieran transcurrido 15 días naturales desde el inicio del curso.
 - 2.3. Cuando concurren circunstancias excepcionales de fuerza mayor, sobrevenidas y debidamente documentadas, como enfermedad grave del estudiante o familiar de primer grado. La petición, mediante instancia, se dirigirá al Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente y se presentará en cualquiera de los registros de la Universidad junto con la documentación que justifique la petición y el informe favorable de la dirección del curso.

Artículo 28.- Consecuencias de la falta de pago

1. A los estudiantes que, sin abonar la totalidad del importe de la matrícula, no formalicen la anulación de la misma en los plazos indicados, se les generará una deuda a favor de la Universidad por la cantidad pendiente de abonar, cuyo importe será exigible antes de formalizar la matrícula en cualquier otro estudio, tanto oficial como propio. Se notificará dicha deuda a través de comunicación electrónica.
2. Las secretarías de estudiantes o el propio Centro de Formación Permanente denegarán la expedición de títulos y certificados cuando los estudiantes tuvieran pagos pendientes de satisfacer.

Artículo 29.- Reactivación de matrícula

Cuando la anulación derive del impago de la matrícula, a los estudiantes que hagan efectivo el pago de la deuda contraída con la Universidad dentro del curso académico y previa solicitud a la Comisión de Formación Permanente, se les podrá reactivar su matrícula, siempre que se cuente con el visto bueno de la dirección del curso y de la propia Comisión.

Artículo 30.- Evaluación

1. Los criterios de evaluación se especificarán en la propuesta del curso. Los estudiantes obtendrán una calificación numérica comprendida entre 0 y 10 otorgada por la dirección del curso, de acuerdo con el rendimiento del estudiante. Los que no alcancen la calificación de 5 podrán obtener un certificado de asistencia, siempre que hubieran asistido a más del 80% de las clases presenciales.

2. Un máximo de un 10% de los estudiantes matriculados podrá obtener una “Matrícula de Honor”, calificación que no tendrá efectos económicos, sino meramente honoríficos.
3. Los estudiantes dispondrán de un máximo de dos convocatorias por curso académico para completar el título.

Artículo 31.- Expedición de títulos

1. Una vez finalizado el curso y cumplimentada el acta del mismo por el director, el estudiante podrá solicitar la expedición del título, previo pago del importe correspondiente. Los títulos de formación permanente se expedirán en formato electrónico y en ellos constará la firma del Rector de la UCM, el Vicerrector o Delegado con competencias en Formación Permanente, y el Decano o Director del Centro donde está adscrito el título.
2. Los títulos incluirán la calificación obtenida por el estudiante y, en su caso, la “Matrícula de Honor”. En el reverso del título se incluirá el programa abreviado del curso, con indicación de la modalidad de impartición.
3. En las enseñanzas propias impartidas con otras universidades, los logos de las mismas aparecerán siempre en los títulos electrónicos. Si se trata de enseñanzas impartidas en colaboración con empresas u otras instituciones, se hará mención a dicha colaboración en el propio título, pero no se incluirán sus logotipos.
4. El precio por expedición de los títulos de formación permanente será establecido anualmente por el Consejo de Gobierno y aprobado por el Consejo Social de la UCM.

TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Gestión financiera de las enseñanzas de formación permanente.

1. Consideraciones generales

- 1.1. Los estudios regulados en esta normativa serán autofinanciados, debiendo poder impartirse siempre que exista equilibrio económico entre los ingresos previstos y los gastos necesarios para su impartición.
- 1.2. Los precios propuestos para las enseñanzas de formación permanente deberán ser informados favorablemente por la Comisión de Formación Permanente y aprobados por el Consejo Social.
- 1.3. La Comisión de Formación Permanente propondrá al Consejo de Gobierno las cantidades máximas que podrán percibirse por las distintas actividades docentes relacionadas en el Artículo 8. En todo caso, estas cantidades deberán respetar lo establecido en la normativa de gestión económica de la Universidad.
- 1.4. La gestión económica de los cursos de formación permanente será llevada a cabo por el Centro de Formación Permanente y los distintos centros de la UCM. Excepcionalmente se podrán gestionar de forma externa a la Universidad, lo cual requerirá la firma de un Convenio de colaboración de enseñanzas de Formación Permanente con la entidad correspondiente.

2. Presupuesto de las enseñanzas propias

- 2.1. La dirección de los cursos incluirá en la propuesta del título una previsión de presupuesto estimativo de ingresos y gastos, que deberá ser puesto en conocimiento del Gerente o Administrador del centro que gestiona el título. Una vez finalizado el período de matrícula, la dirección del curso deberá elaborar el presupuesto definitivo

de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por el responsable en materia económica de la UCM y remitido a la Intervención para su fiscalización.

2.2. Los ingresos de las enseñanzas propias provendrán:

- a) De los precios satisfechos en concepto de inscripción y matrícula por los estudiantes.
- b) De subvenciones públicas o privadas.
- c) De patrocinios, mecenazgos o donaciones.
- d) De otras fuentes, que se precisarán en la memoria económica correspondiente.

2.3. Los ingresos obtenidos se podrán destinar a los siguientes gastos, que deberán figurar en el presupuesto del curso de forma detallada y que en todo caso respetarán los procedimientos establecidos en las normas de gestión económica de la Universidad:

- a) Retribuciones a la dirección, codirección, coordinación y al profesorado responsable de la impartición de la docencia, conforme a los límites máximos a los que hace referencia el Artículo 17 de esta normativa.
- b) Gastos de desplazamiento y dietas del profesorado que no pertenezca a la UCM y no resida en Madrid.
- c) Pago de horas extraordinarias al PAS de la Universidad Complutense por desempeño de trabajos que no sean de carácter administrativo, fuera del horario habitual, necesarios para el desarrollo de la actividad y que deberán ser autorizados por la Gerencia de la UCM.
- d) Adquisición de suministros, material didáctico, material fungible y de material inventariable, que pasará a formar parte del patrimonio de la UCM, elevándose, en su caso, a inventario.
- e) Alquiler de equipos.
- f) Gastos en concepto de publicidad o trabajos técnicos.
- g) Gastos de celebraciones y actos académicos, representación o protocolarios, que no deberán exceder estos últimos el límite fijado anualmente por las normas de gestión económica de la UCM.
- h) Seguros.
- i) Transportes y servicios postales.
- j) Alquiler de instalaciones fuera de la UCM.
- k) Retribuciones a los tutores de prácticas externas de las entidades colaboradoras con el título.
- l) Canon universitario.
- m) Becas.
- n) Otros conceptos, que deben detallarse en la propuesta.

Artículo 33.- Canon universitario

El Consejo de Gobierno fijará en las normas de gestión económica un canon o porcentaje a detracer del total de ingresos de los títulos de formación permanente, como apoyo a la infraestructura y gestión administrativa de la UCM. El Centro de Formación Permanente podrá proponer la adopción de porcentajes de retención diferenciados o progresivos, que deberán ser autorizados por la Gerencia de la Universidad.

Artículo 34.- Formas de financiación

1. **Autofinanciación:** cuando los gastos del curso se cubran enteramente con los precios de matrícula que abonen los alumnos.
2. **Financiación externa:** cuando los gastos del curso se cubran íntegramente por instituciones externas (bien a través de becas o de una financiación directa al curso).
3. **Financiación mixta:** cuando los gastos del curso se cubran con precios de matrícula y subvenciones externas (que pueden otorgarse en forma de becas o financiación directa al curso).

En el caso de existir financiación de entidades públicas o privadas, será necesario firmar un Convenio de colaboración de enseñanzas de Formación Permanente.

Artículo 35.- Superávit económico

En caso de producirse un superávit o saldo positivo sobre el presupuesto previsto, como resultado de un mayor número de matriculaciones o de otras circunstancias, se aplicará un canon específico y progresivo sobre dicho excedente. El Centro de Formación Permanente propondrá dichos porcentajes, que serán autorizados por la Gerencia de la UCM.

Artículo 36.- Becas

1. Las becas de matrícula se asignarán según los procedimientos establecidos anualmente por el Centro de Formación Permanente. Los criterios de adjudicación y la baremación se publicarán anualmente en el BOUC de la UCM.
2. Para la concesión de becas se tendrán en cuenta fundamentalmente criterios socioeconómicos y otras consideraciones de carácter académico y profesional.
3. Se podrán otorgar becas por un máximo del 25% de los ingresos de matrícula. Este porcentaje se podrá distribuir entre los estudiantes becados del curso en intervalos de 10% hasta el 100% del importe de la matrícula. Las becas deberán concederse siempre antes del pago del segundo plazo de la matrícula.
4. En el momento de la matrícula, el estudiante remitirá a la dirección del curso la documentación requerida para solicitar la beca. A continuación, la dirección remitirá al Centro de Formación Permanente la propuesta baremada y razonada de adjudicación de becas.

Artículo 37.- Descuentos

1. La UCM, a través del Centro de Formación Permanente, podrá establecer convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas para aplicar descuentos de matrícula a determinados colectivos de estudiantes.
2. Asimismo, la Universidad establecerá un descuento del 10% en las matrículas de los miembros del Programa *Alumni*, a miembros de la comunidad universitaria, así como a los familiares de primer grado de trabajadores de la UCM.
3. Un mismo estudiante no podrá acogerse a más de un tipo de descuento.

Artículo 38.- Plazas reservadas

Se podrán reservar plazas para los siguientes colectivos, no computando dichas plazas dentro del 25% establecido para becas en el artículo 36 de esta normativa:

1. Personas con discapacidad.

Se reservará hasta una plaza a los estudiantes que aporten la correspondiente resolución administrativa por las que se les reconoce tal condición, de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de

Universidades, aquellos comprendidos en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

2. Víctimas del terrorismo y de violencia de género.

Se reservará hasta una plaza a los estudiantes que aporten la correspondiente resolución administrativa por la que se les reconoce tal condición, de conformidad con el art. 7.1 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo o aquellos que acrediten la correspondiente resolución administrativa por la que se les reconoce la condición de víctima de violencia de género.

La Comisión de Formación Permanente determinará anualmente el porcentaje de exención que se aplicará a las personas que se encuentren en el colectivo 1 o 2.

3. Trabajadores de la UCM.

Se reservará hasta una plaza con exención total del precio del curso para los trabajadores de la Universidad que cumplan con los requisitos de acceso en la modalidad presencial y un máximo de hasta dos plazas en la formación semipresencial y no presencial.

La solicitud deberá ir acompañada del informe favorable y motivado del superior jerárquico del trabajador, en el que se justificará la necesidad de formación para su carrera profesional en la UCM.

En el caso de que se produzca un mayor número de solicitudes que el número de plazas reservadas para las personas que se encuentren en alguna de estas cuatro circunstancias, la dirección del curso de formación permanente realizará una selección basándose en los criterios de admisión previamente establecidos. A igualdad de méritos, se primará la nota media de la titulación de mayor nivel obtenida por el solicitante.

TÍTULO VIII

CALIDAD

Artículo 39.- Sistema Interno de Garantía de la Calidad

El Centro de Formación Permanente de la Universidad Complutense de Madrid desarrollará y aplicará un Sistema de Garantía de Calidad para las enseñanzas de formación permanente, para lo cual establecerá los procedimientos y mecanismos de evaluación que permitan detectar necesidades e implantar acciones de mejora continua, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

1. Disponer de mecanismos formales para la revisión periódica y seguimiento de la formación permanente.
2. Garantizar que los criterios, normas y procedimientos de admisión y evaluación de los estudiantes estén publicados y se apliquen de manera coherente.
3. Disponer de medios que garanticen que el personal docente esté capacitado y sea competente para desarrollar su labor en el marco de estas enseñanzas.
4. Garantizar que los recursos disponibles para apoyar el aprendizaje de los estudiantes sean adecuados y apropiados para los objetivos de los cursos.
5. Disponer de un sistema de información que permita evaluar de forma periódica la satisfacción de los estudiantes, el desempeño docente, las prácticas y la inserción laboral de los estudiantes.
6. Utilizar la información obtenida para proponer acciones de mejora y evaluar sus resultados, incorporando un sistema de mejora continua.

7. Publicar con regularidad información actualizada, imparcial y objetiva sobre la formación permanente de la UCM.

Artículo 40.- Memoria

1. Una vez finalizado el curso, la dirección deberá remitir, en el plazo de dos meses, una memoria completa del desarrollo del mismo al Centro de Formación Permanente. Una copia de dicha memoria deberá entregarse al Decano o Director del centro en el que éste se imparta. Esta memoria deberá incluir una propuesta de plan de mejora de los estudios.
2. La presentación de la memoria final será condición indispensable para que pueda realizarse una nueva edición de los correspondientes estudios.
3. El Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente presentará anualmente al Consejo de Gobierno una memoria anual de las actividades del Centro.

Disposición adicional primera. Referencias genéricas

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en esta Normativa sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

Disposición adicional segunda. Igualdad

En la aplicación de esta normativa debe procurarse atender a los criterios sobre igualdad efectiva de hombres y mujeres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, propiciando en particular la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos responsables de las enseñanzas propias.

Disposición derogatoria

Con la aprobación de esta normativa, quedan derogadas la normativa de Formación Continua de la UCM, aprobada por el Consejo de Gobierno el 18 de noviembre de 2004 (BOUC del 21 de enero de 2005) y la normativa de Titulaciones Propias de la UCM, aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de marzo de 2012 (BOUC del 18 de abril de 2012), modificada parcialmente por acuerdo del Consejo de Gobierno el 23 de septiembre de 2014 (BOUC del 3 de octubre de 2014).

Disposición transitoria

Las enseñanzas propias aprobadas con anterioridad a la presente Normativa, deberán adecuarse a ella antes de iniciarse una nueva edición de las mismas.

Igualmente, los convenios de colaboración de enseñanzas propias o cursos de formación continua no extinguidos, establecidos con Universidades y con entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa deberán adaptarse, antes de iniciarse una nueva edición de las mismas.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.